



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, xx de noviembre del 2021.

**DIPUTADA  
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA H LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe Diputado Mario Santana Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho del trabajo, o laboral, forma parte del llamado Derecho Social, que también integran el agrario y de la seguridad social, que se aleja de las corrientes clásicas en su materia principal, más no en elementos como el uso y disposición de la propiedad, la libertad de contratación y la responsabilidad objetiva, especialmente del patrón o contratante. En su momento el Maestro Héctor Fix Zamudio se refirió a estas disciplinas como el “conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que



## Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario”<sup>1</sup>

Ese sentido de brindar protección a los grupos en desventaja es un elemento fundamental para entender la especialización y precisión en la legislación laboral, por ello es nuestro deber procurar la mayor protección posible en favor de las personas trabajadoras, ya lo decía Cipriano Gómez Lara “Ni el patrón ni el trabajador disponen de una absoluta libertad para el establecimiento de las condiciones que deben regir la relación del trabajo y es el Estado el que instruye un marco legal, otorgando así un mínimo de garantías, las cuales no pueden ser violadas por el patrón, ni renunciadas por el trabajador”<sup>2</sup>

La legislación y la jurisprudencia, en la regulación del procedimiento ordinario laboral y en general de los procedimientos contemplados por la Ley Federal del Trabajo se ven afectadas por los vicios en los procedimientos laborales y las deficiencias en las juntas de Conciliación y Arbitraje, que se convierten en obstáculos para contar con una adecuada impartición y procuración de justicia laboral.

Señala Marco Antonio Díaz de León que “En el ámbito jurídico-procesal, la expresión *prueba* tiene dos significados: denota un sistema de normas adjetivas - los ordenamientos procesales objetivos, dentro de los que normalmente se contienen los procedimientos probatorios- y un sistema de conceptos: integradores de un capítulo o rama de la ciencia del derecho procesal. Es de entenderse que

---

<sup>1</sup> Fix Zamudio Héctor, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Social, Estudios Procesales en memoria de Carlos Viada, Madrid, Prensa Castellana, 1965.

<sup>2</sup> Gómez Lara Cipriano, La Prueba en el Derecho Mexicano del Trabajo, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiX45f\\_45D0AhVcl2oFHeW9AOcQFnoECAMQAO&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Frev-facultad-derecho-mx%2Farticle%2Fdownload%2F26522%2F23894&usg=AOvVaw2XiVY89V7088GcwPdulJ62](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiX45f_45D0AhVcl2oFHeW9AOcQFnoECAMQAO&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Frev-facultad-derecho-mx%2Farticle%2Fdownload%2F26522%2F23894&usg=AOvVaw2XiVY89V7088GcwPdulJ62)



## Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

ambos sentidos concuerdan con los dos momentos del concepto, que es actividad pensante y a la vez como objeto pensado.”<sup>3</sup>

En ese sentido, las pruebas son elemento fundamental para la determinación de quién tiene la razón en una controversia de cualquier índole, son los medios idóneos que permiten al actor y al demandado justificar el ejercicio de acción o la eficacia de las excepciones. Las pruebas que se pueden presentar en derecho laboral se encuentran en los artículos 786 a 836:

1. Confesional (artículos 786-794)
2. Documental (artículos 795-812)
3. Testimonial (artículos 813-820)
4. Pericial (artículos 821-826)
5. Inspección (artículos 827-829)
6. Presuncional (artículos 830-834)
7. Instrumental de actuaciones (artículos 835 y 836).
8. Fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia (en específico estas pruebas no encuentran su regulación especial en la LFT; sin embargo, en el caso de las fotografías y las videograbaciones, a pesar de que se encuentran mencionadas de forma específica, son consideradas como una variante de las pruebas documentales).

Una vez presentadas las pruebas que las partes consideren pertinentes la Junta determinará si estas cumplen con los requisitos que establecidos en la Ley y merecen ser consideradas para continuar con el proceso. La admisión de pruebas es de actuación exclusiva de la junta; es un acto procesal donde las partes esperan

---

<sup>3</sup> Díaz de León, Marco Antonio, *Las pruebas en el derecho procesal del trabajo*, México, Manuel Porrúa, 1981, p. 58.



## Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

el resultado de las consideraciones de la junta. La fracción IV del artículo 880 es muy clara al señalar que: “Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las *pruebas que admita y las que deseche*”<sup>4</sup>

Ya desde los tiempos del derecho romano se decía que “el derecho va a la saga de la realidad”, y en los tiempos que nos toca vivir esta situación se manifiesta cada día más claramente ante los avances tecnológicos, en especial por lo que se refiere a las comunicaciones digitales que motivan la presente iniciativa.

Es en este punto en el que cobra especial relevancia la presente iniciativa, cómo se ha señalado, la tecnología ha ido avanzando, y con ella los trámites y procesos, prueba de ello es la inminente desaparición de los recibos y facturas físicas. Desde hace varios años, la autoridad fiscal ha ido impulsando la emisión de estos documentos en su versión digital, sin la necesidad de sellos y cédulas fiscales impresas de forma tradicional, estos han sido sustituidos por cadenas alfanuméricas que contienen la información codificada de estos elementos, así como los llamados códigos QR, los cuales permiten ser escaneados, incluso con los teléfonos inteligentes, y al hacerlo nos remiten a un sitio en el que podemos consultar la información general de dicho recibo o factura.

La época en que los documentos debían ser firmados de manera autógrafa va pasando a la historia, y se reconoce la plena validez de estos mecanismos de autenticación, prueba de ello es nuestra Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, que permite el uso de estas firmas para diversos trámites.

Sin embargo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia a estos instrumentos en su catálogo de pruebas admisibles en los procesos laborales, contenida en el Artículo 219 en específico la fracción VI enumera una serie de medios probatorios similares a los referidos en la Ley Federal del Trabajo y mencionadas previamente.

Si bien dicha fracción contiene un listado de pruebas, se considera importante incluir como prueba los recibos de pago con firma o sello electrónico, ya que en materia

---

<sup>4</sup> Claudia Lizbeth Ramírez Juárez, El procedimiento ordinario laboral en la Ley Federal del Trabajo, Revista Latinoamericana de Derecho Social, no.14, Ciudad de México ene./jun. 2012

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702012000100215#fn13](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702012000100215#fn13)

Plaza Hidalgo s/n

Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000

Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. Mario Santana Carbajal

**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

burocrática los recibos de pago de los servidores públicos, se obtienen por medios electrónicos, los cuales son válidos para acreditar los conceptos y montos que en ellos se insertan, por no ser contrarios a la moral ni al derecho, por lo que la falta de firma de esos documentos, no les resta convicción plena, toda vez que el avance de la ciencia y la necesidad propia de evitar pagos en efectivo ha impuesto al patrón-Estado pagar a sus trabajadores por la vía electrónica.

Por lo anterior expuesto es que me permito formular la presente iniciativa con proyecto de decreto ante esta soberanía.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.  
Archivo

Plaza Hidalgo s/n  
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000  
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



## Dip. Mario Santana Carbajal

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### DECRETO NÚMERO:

### LA H. “LXI” LEGISLATURA

### DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 219 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

#### **Artículo 219.- ...**

I. a V. ...

VI. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña, **los recibos de pago con firma o sello electrónico** y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia y de la técnica;

VII. y VIII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintiuno.